



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, el escrito que antecede con solicitud de desarchivo y oficios de desembargo, para que se sirva proveer. 16 de septiembre de 2022. La secretaria

**ANGELA MARIA LASSO.**

**Ref.** Ejecutivo

**Dte.** Continental de Bienes BIENCO S.A.

**Ddo.** Servando Rodríguez Rojas

Jhon Jairo García Silva

Elkin Barrera Jiménez.

**Apda.** Valentina Guzmán Valencia

[abogadavalentinaguzman@gmail.com](mailto:abogadavalentinaguzman@gmail.com)

**Auto de Sustanciación No.928-**

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Radicación: 760014003028-2013-00407-00.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la abogada VALENTINA GUZMÁN VALENCIA, aporta poder conferido por el señor ELKIN BARRERA JIMÉNEZ quien fuese demandado dentro del presente proceso, de igual forma presenta solicitud de desarchivo del expediente y la entrega de los oficios de desembargo de las medidas decretadas dentro del presente proceso, toda vez que a la fecha aparecen embargos activos en entidades bancarias a nombre de su poderdante por este proceso. En razón a lo solicitado el despacho procede a hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la petición arrimada, se procedió al desarchivo del expediente y de una revisión de las piezas procesales, se tiene en primer lugar que el presente proceso fue conocido inicialmente por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali el cual a través del auto No. 1618 del 12 de junio de 2013 decidió librar mandamiento de pago y por auto del 21 de junio de 2013 decidió decretar medidas previas en contra de los aquí demandados, posteriormente y de conformidad al Acuerdo 9984 del 05 de noviembre del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso nos fue remitido para continuar con su trámite.

Por otro lado, y de conformidad al Acuerdo No. PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, fue remitido al Juzgado

Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali, el cual avoco conocimiento a través del auto de tramite No. 324 del 26 de marzo de 2014 y posteriormente este mismo despacho a través del auto No. 203 del 23 de abril del 2014 decidió decretar la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

Ahora bien y teniendo en cuenta lo anterior y por ser este despacho el ultimo en conocer antes de ser enviado al Juzgado de Descongestión, nos fue remitido por este último para continuar con la guarda del expediente, razón por la cual este despacho procedió a archivar el 14 de septiembre de 2014 en la caja No. 397.

Por último, se pudo constatar que los oficios que comunicaban la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas decretadas fueron elaborados en su momento por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali y retirados el 15 de diciembre de 2014, por el abogado Arturo Espinosa Lozano quien fuera autorizado por el señor Jhon Jairo García Silva quien también fuera demandado. De igual forma se estableció que no existe solicitud o embargo de remanentes pendiente por tramitar.

En razón a lo manifestado en párrafos anteriores y a pesar de que los oficios ya habían sido entregados, pero de acuerdo con lo planteado por la togada solicitante y al no encontrar motivo alguno que impida acceder a la petición presentada, se procederá a la reproducción del oficio No.00146 del 23 de abril de 2014 Emitido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali y dirigido a entidades bancarias.

En tal orden de acontecimientos, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- PONER** de presente al memorialista que el expediente fue desarchivado y se dejará en la secretaría del Despacho, por un periodo de 20 días, siguientes a la publicación de la presente providencia en estados y posteriormente será devuelto al archivo.

**2.- Ordenar la reproducción** del oficio No.00146 del 23 de abril de 2014 Emitido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali y dirigido a entidades bancarias. De conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria